

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con la subsanación de la demanda, para resolver.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023). -

Auto No.:	1536
Proceso:	Sucesión Intestada
Demandante:	Miguel Angel Salinas Alegría
Causante:	Lelly Alegría González
Radicación	76001-31-10-001-2023-00273-00
Providencia:	Auto admite demanda

El señor MIGUEL ANGEL SALINA ALEGRÍA, por medio de apoderado, presenta demanda de sucesión intestadas de su progenitora LELLY ALEGRIA GÓNZALEZ, cuyo deceso acaeció el 14 de junio de 2022, siendo esta localidad su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios

Revisada la demanda y la subsanación, de conformidad con lo reglado en los artículos 82, 83, 84, 85 y 488, 489 del Código General del Proceso, se encuentra a derecho, razón para acceder a la apertura de la sucesión.

Se tendrá en cuenta los siguiente:

Que están llamados a suceder la hija de la causante, señora NATHALY DEL CARMEN SALINAS ALEGRÍA y en representación del señor JUNIOR ADOLFO SALINAS ALEGRIA su hija, la señora HILARY SALINAS MORENO y de quienes la parte demandante acreditaron su condición de herederas, quienes no han ejercido su derecho de postulación para intervenir en el proceso.

Se procede reconocer la calidad de heredero al señor MIGUEL ANGEL SALINAS ALEGRÍA, en los términos del artículo 491 del Código General del Proceso, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, según el poder aportado.

Se dispondrá la notificación de esta providencia a la señora NATHALY DEL CARMEN SALINAS ALEGRÍA y a la señora HILARY SALINAS MORENO, en los términos dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

Surtida la notificación personal se les concederá el término de veinte (20) días, prorrogables para que acrediten la vocación legal hereditaria con los respectivos registros civiles de nacimiento y declaren si aceptan o repudian la herencia, advirtiéndole que, tratándose de disposición de derechos, deberá expresarse con el pleno de los requisitos de ley y por intermedio de apoderado judicial.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la causante LELLY ALEGRÍA GONZÁLEZ, fallecida, el 14 de junio de 2022, en Santiago de Cali, siendo éste su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero de la causante al señor MIGUEL ANGEL SALINAS ALEGRÍA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: NOTIFICAR a la señora NATHALY DEL CARMEN SALINAS ALEGRÍA y a la señora HILARY SALINAS MORENO, en la forma señalada en el artículo 492 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUERIR a la señora NATHALY DEL CARMEN SALINAS ALEGRÍA y a la señora HILARY SALINAS MORENO, para que, en el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación del auto que declaró abierto el proceso de sucesión, declaren si aceptan o repudian la asignación que se le hubiere deferido, conforme a lo dispuesto en el artículo 492 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLAZAR A TODOS los demás, quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso, el que se surtirá mediante la inclusión de la convocatoria, la clase de proceso, el nombre de los causantes, de los interesados reconocidos como herederos, el Juzgado que los requiere, la fecha del auto de apertura de la sucesión, la radicación del proceso, emplazamiento que se entenderá surtido, quince (15) días después de la publicación en el "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS (Ley 2213 de 2022).

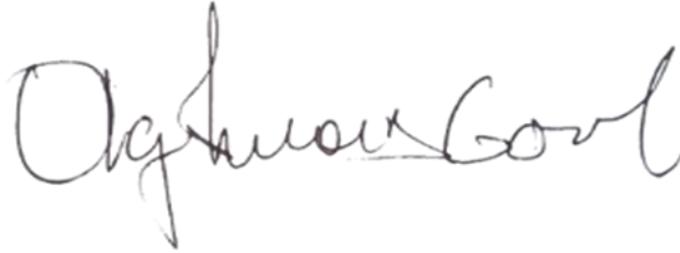
SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), la apertura de la sucesión intestada de la causante LELLY ALEGRÍA GONZÁLEZ, quien en vida se identificaba con las cédulas de ciudadanía: 31.832.101, respectivamente, allegando copia del inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, los certificados de tradición de los bienes y de representación legal del establecimiento de comercio.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado en ejercicio, MARIO ALBERTO MUÑOZ OROBIO, identificado con cédula de ciudadanía 14.935.992 y tarjeta profesional 11966 del Consejo Superior de la Judicatura,

para representar al demandante, para los efectos legales y los expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE. -

JUEZA



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/27/07/2023

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA ESTADO No. 128 EN LA FECHA 1 DE AGOSTO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. La Secretaria,  FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN</p>
